

INSTRUCCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE SOBRE CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE PERMISOS A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS EN EL PROCESO DE ELECCIONES SINDICALES

La consideración de la participación de los funcionarios en las elecciones sindicales como un deber inexcusable de carácter público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 50.2 apartado d) del Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, ha hecho necesario fijar, con carácter general y único para las diferentes unidades electorales, los criterios para la concesión de permisos al personal con motivo de este proceso de elecciones sindicales.

Mediante Orden de 4 de octubre de 2006, de la Dirección General de la Función Pública se establecen los criterios de actuación en los procesos electorales a órganos de representación del personal al servicio de la Junta de Extremadura y se aprueban las instrucciones sobre los permisos de los empleados públicos (DOE nº 118, de 7 de octubre).

El artículo Sexto.4 de la Orden establece que los electores disfrutarán de un permiso de dos horas continuadas durante la jornada laboral si el voto ha de realizarse en la misma localidad donde se encuentre su Centro de Trabajo. Si el ejercicio del derecho de votación implicase la necesidad de desplazarse a diferente localidad, se concederá por parte de los responsables de personal el tiempo que se estime necesario; todo ello sin perjuicio del derecho al voto por correo. En todo caso, el elector habrá de presentar ante el órgano de personal del que dependa un justificante de haber ejercido el voto, que será expedido por la mesa electoral correspondiente.

Habida cuenta de la existencia de particularidades en el ámbito docente, resulta necesario concretar las disposiciones establecidas en la citada Orden, con el fin de garantizar la prestación del servicio público docente, con lo que procede hacer las siguientes consideraciones:

1º.- El horario de votación será de 9,00 a 20,00 horas en todo el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

2º.- El personal para ejercer su derecho al voto podrá disponer del espacio de tiempo siguiente:

Primaria.- Los Centros con jornada partida podrán disponer de la jornada de tarde.

En aquellos centros que tengan para su desarrollo jornada continuada dispondrán de las dos últimas horas de la jornada.

Se garantizarán, en ambos casos, los Servicios de Comedor y Transportes.

Secundaria.- El personal para ejercer su derecho al voto dispondrá, tanto el de jornada diurna como vespertina, de las dos últimas horas de su horario y el de jornada nocturna de las dos primeras del mismo.

3º.- Las Direcciones de los centros docentes harán público, con la debida antelación, el periodo de suspensión de las actividades lectivas del día de la votación, para general conocimiento de la comunidad educativa.


4º.- Las Direcciones de los Centros en los que se instalen mesas electorales, prestarán los medios necesarios para su funcionamiento, autorizando durante la campaña electoral la celebración de reuniones y actos de propaganda electoral en el propio centro, sin que se altere la prestación normal del servicio.

5º.- Los impresos a utilizar en el proceso electoral, así como los sobres y papeletas de votación, se ajustarán a las características de los modelos normalizados publicados en la Orden de 16 de julio de 1998 (BOE nº 182, de 31 de julio).

6º.- Los componentes de las mesas electorales y representantes de la Administración en las mesas electorales dispondrán de un permiso retribuido de jornada completa en el día de la votación y en el día inmediatamente posterior. Además, el día de la votación percibirán, en su caso, las dietas y gastos de viaje previstos en el Decreto 51/1989, de 11 de abril, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Dada las características del proceso, la cuantía de las dietas para cada uno de los miembros de las mesas electorales que hubiesen intervenido el día de la votación será el equivalente a la manutención contemplada para el Grupo 1º del Anexo II del decreto 51/1989 de 11 de abril. El cobro de la cantidad que corresponda por este concepto será incompatible con el de cualquier cantidad por el mismo concepto en el mismo día, salvo el correspondiente a los gastos de desplazamiento.

En Mérida, a 3 noviembre de 2006

EL DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DOCENTE



Fdo: Diego Mostazo López

DIRECTORES PROVINCIALES DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN.